

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 29 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
Federico Terrer y Galvez.

#### Comision provincial.

Sesión de 19 de Febrero de 1884.

(Conclusión)

17. Leocadio Donato Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra por ambos conceptos.

18. Vicente Andrés Solana. Procesado, se acordó solicitar noticias acerca del estado en que la causa se encuentra.

19. Domingo Mazo Merino. Alta en activo.

20. Dionisio Aguirre García. No presentándose se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

21. Bruno Ibañez Andrés. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Vista la regla 7.ª art. 93 de la ley se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

22. Victoriano Miguel Ibañez. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara el 13 de Marzo en cuyo día teniendo á la vista el expediente se resolvería la excepción que alegó de ser hijo único de viuda pobre.

23. Agapito García Fernández. Excluido por alcanzar la talla de 1 metro 490 milímetros.

Fueron dados de alta con destino á la recluta disponible los mozos números.

24. Antonio Benito Martínez.  
25. Remigio Lázaro Pueyo.  
26. Francisco Munilla Torre y  
27. Paulino Fernández Munilla.  
28. Niceto Torre Aguirre. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

1881.

Número 16. Clemente Perez Saenz. Soldado sin reclamación. Alta en la recluta disponible.

20. Julián Torre Garate. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

1882.

Número 1. Carlos Pellegrero Gil. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del núm. 9 Román Martínez Andérica.

6. Bruno Martínez Aldea. Excep-

tuado por justificar como en reemplazos anteriores que es hijo único de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento,

1883.

Número 1. Serafin Andrés Mazo. Tallado en Caja, hábil para activo, conforme. Alta en este servicio dejando cubierto el cupo.

4. Victoriano Fernández Fernández. Exceptuado como hijo único de padre impedido. Reclamado. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Herce. Cupo 2.

Número 1. Mateo Blanco Toruco. Excluido por alcanzar la talla de 1 metro 400 milímetros.

2. Nicanor Herreros Samaniego. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión recayó igual dictámen que en Caja, Alta en la Recluta para el caso de guerra.

3. Guillermo Sáenz Diaz. Alta en activo.

4. Luis Galilea Gallego. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto.

5. Bernabé Diaz Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

6. Santiago Atauri Pozo. Alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

1881.

Número 1. Bonifacio Jimenez Ibañez. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle lo verificará el 13 de Marzo.

1882.

Número 2. Matías Calahorraño

Simón. Declarado exceptuado como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre. Reclamado. Resultando que un hermano que servía en el Regimiento Infantería del Príncipe se halla sufriendo condena en la actualidad, se acordó reclamar testimonio de ella siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso y baja el num. 7 Santiago García Ascarza.

1883.

Número 2. Celedonio Martínez Zamajón. Tallado en Caja, hábil para activo, conforme. Alta en este servicio causando la baja del num. 7 Justo Arpón Arpón.

5. Gabino Sáenz Calvo. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión, recayó igual dictámen.

Ocón. cupo 4.

Núm. 1. Anacleto Saenz Orio. Medido en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil conforme. Alta para el caso de guerra.

2. Pedro Arpon Cenzano. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

3. Silvestre Gil Hierro. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó reclamar certificación de existencia del hermano y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente de recurso.

4. Esteban Lopez Buzarra. Tallado en Caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

5. Angel Alcalde Galilea. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

6. Valentin Saenz Rodriguez. Alta en activo.

PROVINCIA  
DE  
**LOGROÑO.**

AÑO ECONOMICO  
DE  
**1884 á 1885.**

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

7. Timoteo Fernandez Trincado. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Tallado ante la Comisión recayó igual dictámen que en Caja. Alta en la recluta para el caso de guerra.

8. José Gil Rubio. Alta en activo.

9. Gabriel Guerra Orcos. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

10. Hilario Gonzalez Carrillo. Medido en Caja no se le pudo señalar talla por su mala postura. Reconocido ante la misma, útil conforme Tallado ante la Comisión tampoco se le pudo señalar talla por igual causa, se acordó sugetarle á nueva medición en el día inmediato.

11. Santos Quintin Fernandez Fernandez. Alegó tener un hermano en activo. Alta en la recluta disponible con nota pendiente de recurso.

12. Santiago Breton Grandes. Expuso lo mismo que el anterior. Resultando que el hermano es alta en el día de hoy para activo en concepto de útil condición, al se adoptó igual acuerdo que con el mozo anterior.

13. Bernardino Orio Guerra. Exceptuado con reclamacion como hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido en Caja útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Nuevamente reconocido por D. Donato Hernández para dirimir la discordia habida con el facultativo que lo reconoció ante el Ayuntamiento recayó igual dictámen. Viota la regla 7.ª art. 93 de la ley, se acordó declararle soldado con destino á la recluta disponible.

14. Primitivo Fernández Fernández. Exceptuado sin reclamación por las mismas causas que el anterior. Alta en la recluta para el caso de guerra.

15. Eduardo López Jimenez. Alta en la recluta disponible.

1881.

Numero 7. Ildfonso Bretón Grandes Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del número 15 Longinos Rubio Ruiz.

8. Santiago Ajamil Sáenz. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión no se le pudo señalar talla por su mala postura. Se acordó sugetarle á nueva medición en el día inmediato.

9. Ponciano Aguado Mangado. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido ante la misma, inútil, conforme.

1882.

Número 4. Anselmo Montiel Cubillas. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

8. Julián Lopez Buzarra. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

(se concluirá)

Artículos.	PRIMERA SECCI N.—GASTOS OBLIGATORIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.					
		Ordinario.		TOTAL.		TOTAL por capítulos.	
	CAPÍTULO I.	Pets.	cts.	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
	<b>Administración provincial.</b>						
	Gastos de representación del Presidente de la Diputación.	1000	»	1000	»		
	Indemnización á los Sres. Diputados de la Comisión Provincial.	7950	»	7950	»		
	Sueldos de los empleados de Secretaria según relación núm. 1.	18553	80	18553	80		
	Idem de los de Contaduría según relación núm. 1.	9915	50	9915	50		
1.º	Idem de los empleados de la Comisión de examen de cuentas Municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno civil, según la misma relación.	6775	»	6775	»		
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación.	4700	»	4700	»		
	Idem de la Sección de contabilidad.	1500	»	1500	»		
	Sueldos de la Depositaria, según la misma relación.	4150	»	4150	»		
	Material de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos según la misma relación.	250	»	250	»		
	Total.	54799	30	54799	30	54799	30
2.º	Sueldos de Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	1590	»	1590	»		
	Total.	1590	»	1590	»	1590	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación número 3.	456	25	456	25		
	Total.	456	25	456	25	456	25
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	7125	»	7125	»		
	Total.	7125	»	7125	»	7125	»
5.º	Sueldos de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5.	2000	»	2000	»		
	Total.	2000	»	2000	»	2000	»
	<b>CAPITULO II.</b>						
	<b>Servicios generales.</b>						
1.º	Gastos que originan las quintas, según relación número 7.	7500	»	7500	»		
	Total.	7500	»	7500	»	7500	»
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relación núm. 8.	10000	»	10000	»		
	Total.	10000	»	10000	»	10000	»
3.º	Gastos que ocasiona la impresión y publicación del «Boletín oficial», ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relación núm. 9.	7500	»	7500	»		
	Total.	7500	»	7500	»	7500	»
4.º	Gastos que ocasiona la elección de diputados provinciales. según relación núm. 10.	5000	»	5000	»		
	Total.	5000	»	5000	»	5000	»
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación núm. 11.	2500	»	2500	»		
	Total.	2500	»	2500	»	2500	»

REINO DE BÉLGICA.

Exposición Universal de Amberes 1885

Patrocinada por S. M. el Rey Leopoldo II.

(Conclusion)

I. Salas de la Industria.

Plazas no aisladas.

(a) Cuando la profundidad no exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura de 3<sup>m</sup>00, Por metro corriente de fachada Frs. 70

(b) Cuando la profundidad exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00, Por metro cuadrado de superficie horizontal » 70

sobre tabique ó pared

Quando la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00, Por metro corriente de fachada. » 70

El precio de los emplazamientos no aislados no podrá ser inferior á francos 70.

Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su mayor dimensión, cuando la menor no llegará á 1<sup>m</sup>00, Por metro corriente de fachada Frs. 150

b) Cuando las dos dimensiones excedan de un metro, Por metro cuadrado de superficie horizontal » 150 El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.

En las Galerías Centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 0/0.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales, tendrá sobre una profundidad de 5<sup>m</sup>00, un aumento de 150 0/0 Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados, que excedan de 3<sup>m</sup>00, el exceso de altura hasta 7<sup>m</sup>00, se contará á razon de 30 frs, por metro corriente de fachada,—para los emplazamientos aislados, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalación.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5<sup>m</sup>00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas á una altura de 10<sup>m</sup>00.

II. Galeria de Máquinas.

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

a) Cuando la profundidad es menor de 1<sup>m</sup>00, Por metro corriente de fachada. » 70

b) Cuando la profundidad es mayor de 1<sup>m</sup>00. Por metro cuadrado de superficie horizontal, » 70

Los precios de los emplazamientos de esta categoria no podrán ser inferiores á fr. 70

Para toda máquina en movimiento que tome la fuerza

CAPITULO III.

Obras públicas de caracter obligatorio.

1.º Material para estas obras, según la misma relación.  
Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, según la misma relación.  
Material para estas mismas obras, según la misma relación.

2.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia: según relación núm. 16.

2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.

3.º Para pago de los intereses y amortización del empréstito de certificados de obras aprobado por la superioridad, según relación núm. 18.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.

CAPITULO V.

Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo, según relación núm. 21.

2.º Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.

3.º Escuelas Normales, según relación núm. 23.

4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.

6.º Biblioteca provincial, según relación núm. 26.

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo, según relación núm. 28.

2.º Hospitales, según relación núm. 29.

3.º Casas de Misericordia, según relación núm. 30.

	1.º	2.º	3.º
Material para estas obras, según la misma relación.	27200	27200	
Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, según la misma relación.	59811	59811	
Material para estas mismas obras, según la misma relación.	45000	45000	
<b>Total.</b>	<b>132011</b>	<b>132011</b>	
Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.	1000	1000	
<b>Total.</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>
<b>Cargas.</b>			
Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia: según relación núm. 16.	1133	60	
<b>Total.</b>	<b>1133</b>	<b>60</b>	<b>1133 60</b>
Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.	7856	72	
<b>Total.</b>	<b>7856</b>	<b>72</b>	<b>7856 72</b>
Para pago de los intereses y amortización del empréstito de certificados de obras aprobado por la superioridad, según relación núm. 18.	1230	6	
<b>Total.</b>	<b>1230</b>	<b>6</b>	<b>1230 6</b>
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.	16440	81	
<b>Total.</b>	<b>16440</b>	<b>81</b>	<b>16440 81</b>
<b>Instrucción pública.</b>			
Junta provincial del ramo, según relación núm. 21.	14933	50	
<b>Total.</b>	<b>14933</b>	<b>50</b>	<b>14933 50</b>
Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.	56654	27	
<b>Total.</b>	<b>56654</b>	<b>27</b>	<b>56654 27</b>
Escuelas Normales, según relación núm. 23.	15046		
<b>Total.</b>	<b>15046</b>		<b>15046</b>
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	2250		
<b>Total.</b>	<b>2250</b>		<b>2250</b>
Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	250		
<b>Total.</b>	<b>250</b>		<b>250</b>
<b>Beneficencia.</b>			
Junta provincial del ramo, según relación núm. 28.	50728	75	
<b>Total.</b>	<b>50728</b>	<b>75</b>	<b>50728 75</b>
Hospitales, según relación núm. 29.	119481	63	
<b>Total.</b>	<b>119481</b>	<b>63</b>	<b>119481 63</b>
Casas de Misericordia, según relación núm. 30.	97324	53	
<b>Total.</b>	<b>97324</b>	<b>53</b>	<b>97324 53</b>

del gas ó de la trasmisión general, los precios anteriores gozarán de una reducción de 50 0/0. Esta reducción no se concederá más que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por día.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

**III. Instalaciones Marítimas. — Jardines — Pabellones en los Jardines.**

*Para emplazamientos de cualquiera altura.*

a) Cuando la profundidad no exceda de 1m00, Por metro corriente de fachada. Fr. 30

b) Cuando la profundidad exceda de 1m00 Por metro cuadrado de superficie horizontal. » 30

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo;

El quince de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y las Colonias.

Art. 24. El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admisión, y los Expositores no deberán enviar sus productos sino después de haber recibido el certificado de su admisión. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admisión será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25. Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletín de demanda de admisión, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la trasmisión general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos, y todos los gastos de la instalación particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán

suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalación y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galeria de máquinas y de la Sección de Electricidad.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la Exposición. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mención honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribución de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposición. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. El Gobierno belga ha autorizado la organización de una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

**TITULO III.**

*Administración y Policía.*

Art. 28. — Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admisión: esta condición es de rigor.

Art. 29. — Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30. — Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. — Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. — Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones Extranjeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policía.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposición misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio es-

pecial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á titulo no gratuito.

Art. 35. A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un sólo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio de procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografía y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará también el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36. La Exposición se constituye en *Entrepot* efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37. Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepción, de manutención, de instalación y de reexpedición de los productos, el modo de formación y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposición.

Art. 38. Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposición, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicación de los restaurantes, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc, etc, se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

**TITULO IV.**

*Exposiciones anexas. — Congresos y Conferencias.*

Art. 39. — Durante la Exposición podrán organizarse Exposiciones suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40. — El Comité ejecutivo provocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interes para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo pro-

yecto cuya realizacion pueda aumentar el interes y el brillo de la Exposición.

Art. 41. — Toda comunicación relativa á la Exposición, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposición Universal de Amberes Avenue des Arts, 89, Anvers.

*Disposición especial*

Art. 42. — Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de órden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

*Decreto en sesion del consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.*

LOS ADMINISTRADORES,  
**Eugene Meens — Victor Lynen.**

**ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos**

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sito en jurisdicción de Calahorra y término titulado «Barguilla», de siete areas de cabida, que linda N. camino del término S. Don Fermin Alvarez y Saenz, E. desagüado y O. su regadio, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por el citado D. Fermin Alvarez y Saenz para unirlo á una finca de su propiedad, colindante con el expresado terreno; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de 30 dias.

Logroño 27 de Agosto de 1884.— El Administrador, Santiago Illán.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 28 de Agosto de 1884.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	40.2
Idem id. á la sombra . . . . .	25.8
Temperatura mínima al aire . . . . .	8.0
Idem id. al reflector . . . . .	5.6
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana . . . . .	726.3
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	724.8
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	E. Calma.
. . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	iden.
ESTADO DEL CIELO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	Despejado.
. . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	Nuboso.
Agua evaporada . . . . .	6.0
Ozono . . . . .	8
Lluvia . . . . .	0

Imp. de F. Martinez.